

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: La Roda, D. Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Cuenca).

Idem de Almería: Garrucha, don Saturnino Claramud Rodríguez, Secretario de Orcera (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendralejo, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, D. Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Laredo (Santander); Llerena, D. Manuel Alejandro Moreno, Secretario de Berlanga; Monesterio, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algaida, don Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano, (R. O. de 16 de mayo de 1925), D. Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, D. Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil; Setenil, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Manzana-

res, D. Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna (Córdoba).

Idem de la Coruña: Fene, D. Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padrón, D. José Stolle García, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almería).

Idem de Lugo: Ribas del Sil, don Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

Idem de Madrid: Secretaría de la Diputación, D. Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor núm. 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, D. Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, D. José Bescós Pérez, Secretario de Arzúa (Coruña).

Idem de Sevilla: Pedroso, don Luis Piana Camacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, D. Julián Grijalbo Guía, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, D. Antonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, don Nicolás Vicario Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzani-lla, de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Narciso Regidor

Garrochena, del concurso de 4 de agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de noviembre último.

Madrid, 16 de enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 17 enero 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Excm. Diputación provincial la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino vecinal, titulado «Vallarta de Bureba a la carretera de Madrid a Francia por el de Zuñeda», de las que es contratista don José Chaperó Aduriz, vecino de San Sebastián; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 19 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Citación.

Martinez Santillana Julio, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, y que estuvo en esta ciudad el 23 de diciembre último, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración en el sumario número 130 del corriente año sobre hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Trespaderne.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Paulino Gracia Pergaray, D. Jesús Berrio Perifias y D. Isidro Gracia Pergaray, para que el día 27 del actual, a la hora de las catorce, comparezcan en este Juzgado a responder como demandados en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue por infracción a la ley de Pesca, según denuncia formulada por los vigilantes de pesca D. Manuel Santamaría y D. Manuel Nebreda, fechada en 11 de octubre último; y a tal efecto se cita por medio del presente, por ignorarse el paradero de tales denunciados, y de no comparecer a este llamamiento, sin alegar justa causa, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarles.

Trespaderne 16 de enero de 1933.—El Juez municipal, Manuel Alonso.—El Secretario, Alvaro Cereceda.

Los Altos-Dobro.

Por providencia de este día, y con el fin de hacer efectiva la cuota

del retiro obrero perteneciente a D. Valentin Ruiz y Ruiz, y en virtud de orden de la Superioridad, se venden en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, y hora de las catorce, los semovientes siguientes: tres reses lanaras de los llamados borriillos, de un año, dos blancos y uno negro, que se hallan depositados en casa de D. Teodosio Caballero, vecino de Colinas, tasados en 30 pesetas cada uno; y para tomar parte en la subasta será necesario que los que lo intenten, hagan entrega en este Juzgado del 25 por 100 de la tasación dada, siendo ésta de 90 pesetas el total de las tres reses dichas, no admitiéndose postura inferior a las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Los Altos-Dobro a 16 de enero de 1933.—El Juez, Antonio Real.

Anuncios Oficiales

JURADO MIXTO DE ARTES GRÁFICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BASES DE TRABAJO

1.^a Las presentes bases de trabajo serán obligatorias para todos los patronos y obreros de la Industria Gráfica de Burgos y su provincia, no pudiendo, en su consecuencia, ninguna de las partes interesadas, establecer contratos individuales o colectivos que estuvieran en pugna con lo regulado por estas bases.

2.^a La jornada diaria de trabajo será de ocho horas, distribuidas en la forma que convenga a cada establecimiento; pero sin que comience antes de las ocho de la mañana ni termine después de la siete de la tarde.

3.^a Serán considerados días festivos, sin derecho a percibo de jornal, todos los domingos. Serán considerados días festivos, con derecho a percibo de jornal, los días: 1.^o de enero, 14 de abril, 1.^o de mayo, 29 de junio, 12 de octubre y 25 de diciembre. De las expresadas fiestas no se compensarán los patronos en forma alguna. En cada taller, y previo convenio con los obreros, podrán señalar los patronos otros ocho días festivos al año. Estos días serán conocidos por los obreros, pues se harán constar en el lugar del taller donde se fijen los oportunos anuncios. De las expresadas fiestas podrán compensarse los patronos trabajando media hora

más de la jornada legal en la semana en que ocurra la fiesta o en la anterior y en la posterior.

4.^a El pago de los jornales se efectuará todos los sábados y el día anterior caso de tratarse de una fiesta convenida.

5.^a En los casos de urgencia o que convenga intensificar la producción, el patrono podrá convenir con sus obreros la prórroga de la jornada legal de trabajo. En ningún caso podrá trabajarse mayor número de horas extraordinarias que las que permitan las vigentes leyes reguladoras del trabajo, y las que se trabajen serán abonadas con el 25 por 100 de aumento las dos primeras horas y con el 50 por 100 las que excedan de dos y las nocturnas. Se considerarán horas nocturnas las que están comprendidas entre las nueve de la noche y el amanecer. En casos de interrupción por causa de fuerza mayor, huelgas, falta de agua, electricidad, primeras materias o cualquier agente exterior que impida el normal funcionamiento del taller, los obreros no vendrán obligados a recuperar el tiempo perdido, si se trata de interrupciones que no excedan de un día. Si por descuido del personal tuviese que parar alguna máquina, se recuperará el tiempo perdido sin percibo de jornal, siempre que este extraordinario no exceda de dos horas.

6.^a Queda terminantemente prohibido el trabajo en domingos, días festivos y señalados y los sábados después de la jornada, salvo caso de fuerza mayor en que, previas las debidas autorizaciones, se podrá hacerlo con un recargo de 100 por 100 sobre el salario. Se exceptúan aquellas labores que, en casos excepcionales, sea necesario realizar dichos días, bien por descuido del obrero o por tener que preparar elementos con objeto de no interrumpir la labor del día siguiente. En estos casos solo puede trabajarse con uno o dos obreros como máximo, percibiendo un aumento del 50 por 190 sobre el salario mínimo.

7.^a La organización y régimen interno de los talleres será de la exclusiva competencia del patrono, si bien éste estará obligado a mantener a cada operario en las labores de su oficio (cajista, maquinista, marcador, encuadernador, rayador, etcétera) salvo el caso de falta de trabajo en aquella sección. Queda terminantemente prohibido sacar obras de los talleres para trabajar a domicilio.

8.^a Ningún operario podrá ser admitido a trabajar por un período menor a una semana. Cuando entre en esta condición de temporero, percibirá un aumento de un 10 por 100 sobre el salario correspondiente al puesto que ocupe. Se considerará un obrero temporero cuando ocupe el puesto por un período inferior a tres meses, al cabo de los cuales se considerará como de plantilla. Quedan exceptuados de ese derecho al percibo del 10 por 100 de aumento sobre el salario y al de llegar a ser obreros de plantilla los operarios que entren a ocupar plazas por ausencias causadas por razón justificada o de enfermedad, siempre que el propietario de dicho puesto perciba el salario que a las ausencias y enfermedades se asigna en estas bases.

9.^a No se descontará el jornal al operario que falte dos días al trabajo por parto de su esposa o por fallecimiento o enfermedad grave de ésta, o de padre e hijos. Igualmente no se descontará el jornal al operario que falte un día por fallecimiento de sus padres políticos, hermanos o hermanos políticos. En todo caso deberá dar cuenta al patrono de la razón de la falta. Las faltas de asistencia deberán justificarse, y caso de enfermedad, lo acreditará con certificado facultativo, en cuyo caso el patrono siempre que el obrero lleve más de un año en el taller le abonará medio jornal durante sesenta días al año. Quedarán exceptuadas las enfermedades habidas a consecuencia de alcoholismo reiterado, las bajas motivadas por lesiones ocasionadas por riñas, siempre que fuera el lesionado condenado por el Tribunal competente, o accidentes fuera del taller originados por imprudencia.

10. Para el gremio de Artes Gráficas regirán los salarios mínimos preceptuados en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932, publicada en la *Gaceta* de 1.^o de diciembre del propio año.

11. Todo operario que lleve más de un año trabajando en la misma casa tendrá derecho a un descanso anual de siete días con percepción íntegra del jornal. Las ausencias se cubrirán por la actividad de los demás compañeros, aprovechándose la capacidad de los aprendices en sus últimos años y aspirantes. Estas vacaciones no podrán ser canjeadas en ningún

caso por los jornales equivalentes a ellas.

12. Cuando un patrono prescindiera de los servicios de un operario, se lo comunicará con ocho días por lo menos de antelación, abonándole además como indemnización una semana de jornal si lleva más de un año trabajando en la casa. No se permitirá en lo sucesivo la instalación de talleres gráficos en locales que no reúnan las debidas condiciones higiénicas. A este efecto, bajo ningún pretexto se consentirá sean habilitados los sótanos que no estén en condiciones y a los que funcionen en plantas bajas y pisos se les exigirá tengan suficientes garantías de higiene. Para la hora estipulada para la entrada del personal los talleres se hallarán en las debidas condiciones de limpieza.

13. En los talleres donde se trabaje con materias tóxicas, se les proveerá a los operarios de los debidos elementos de defensa para contrarrestar sus perniciosos efectos y se les facilitará los alimentos necesarios cuando se justifique su necesidad. Donde haya instaladas máquinas que tengan emanaciones perniciosas para la salud, les será obligado, por una comisión de técnicos, Arquitecto, Médico, obreros y patronos, a ponerlas en las debidas condiciones para evitar que los operarios que en ellas manipulan sufran sus efectos.

14. Subsistirán todas las costumbres y contratos que mejoren estas bases y no estén en contradicción con ellas, considerándose que forman parte de las mismas.

15. Durante las horas de trabajo queda prohibido cantar y silbar, leer periódicos, escribir para asuntos particulares, sostener discusiones políticas o religiosas, ni ninguna otra cosa que no sea necesaria para el trabajo y toda distracción que pueda perjudicar al mismo.

16. Ningún operario o aprendiz podrá salir del taller ni recibir visitas durante las horas de trabajo, sin autorización del patrono.

17. Los aprendices trabajarán las mismas horas establecidas para los oficiales, pero tendrán la obligación, al finalizar la jornada, de proceder a la limpieza del taller.

18. Los operarios que faltasen al trabajo durante tres días consecutivos, sin dar aviso de palabra o por escrito de enfermedad u otra causa justificada que les impida asistir al mismo, se considerarán despedidos.

19. El operario que limitase la

producción que elaborase él, intentase limitar la de algunos de sus compañeros de taller, se entrometiese en asuntos que no son de su incumbencia, perdiere el respeto y la consideración a sus superiores y promoviese discordias a la buena marcha del trabajo, podrá ser despedido inmediatamente. Asimismo los patronos y regentes tratarán a los operarios con el respeto y consideración debidas, pudiendo ser denunciado por éste cualquier agravio que recibiese de los mismos.

20. Queda terminantemente prohibido, a fin de evitar sensibles accidentes, limpiar cualquier máquina o motor sin estar completamente parados, acercarse a las transmisiones para engrasar, quitar y poner correas estando en marcha.

21. Ambas partes se comprometerán a observar estrictamente todas las disposiciones legales del trabajo.

22. Cualquier duda que surgiera la interpretación de las presentes bases, será aclarada por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de Burgos.

23. El presente contrato tendrá de duración dos años, quedando prorrogado por años completos sucesivamente, siempre que no esté denunciado por una de las partes con dos meses de anticipación al término de su vencimiento.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

24. Por el contrato de aprendices, y a los efectos de esta reglamentación, un patrono se obliga a formar por sí o por tercera persona técnicamente un obrero, y éste a cumplir las obligaciones convenidas mediante una retribución y con arreglo a los pactos establecidos y disposiciones de este Reglamento y complementarias.

25. El aspirante o aprendiz deberá tener más de 14 años de edad y acompañará a su solicitud de ingreso un certificado de un Maestro nacional que acredite saber leer y escribir y poseer nociones de Gramática, Aritmética y Geometría. Acompañará igualmente un certificado médico que acredite no es tuberculoso y posee vista normal.

26. De acuerdo con lo que dispone la base 24, todo patrono está obligado a procurar que los oficiales y maestros del oficio o arte en que se ocupe el aprendiz, le proporcionen las enseñanzas de la profesión, las que aquéllos deberán enseñar con cariño y cuidado y no podrá emplearlo en labores mecánicas impro-

pias de su edad y condición, salvo las que origine la práctica misma del trabajo del taller.

27. El aprendizaje durará el tiempo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

28. La jornada de trabajo para el aprendiz, será la que establece la Ley de jornada máxima de trabajo.

29. Cuando un aprendiz abandone el taller voluntariamente o por despido, su patrono le expedirá un certificado consignando el tiempo que trabajó en su casa.

30. El aprendiz gráfico percibirá, como retribución de su trabajo, la que señala la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

31. La proporción de aprendices será la dispuesta en la tantas veces citada Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de noviembre de 1932.

32. El incumplimiento de estas bases será sancionado a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos Profesionales; y

33. Los oficiales, jefes de sección y los patronos a cuyas órdenes trabajen los aprendices, fomentarán sus aficiones y aptitudes en la medida que permitan las condiciones en que se desarrolle el trabajo, procurando corregir todos sus defectos y estimulándoles a observar estricta disciplina y respeto para todo el personal del taller, el que por su parte procurará guardarle toda clase de consideraciones, resolviendo sus dudas y tratando, en fin, de modelar su inteligencia, orientando sus inclinaciones para conseguir que lleguen a ser obreros conscientes e inteligentes.

*
**

Las precedentes bases fueron aprobadas por unanimidad unas y por mayoría otras por el Jurado Mixto de Artes Gráficas de esta provincia, excepto la base 10 y primer párrafo de la 12, que lo fueron por el voto de calidad de la Presidencia, en sesiones celebradas al efecto los días 19 y 23 de diciembre pasado y 5 y 16 de los corrientes, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afectan sus acuerdos, en un plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de esta provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Jurado Mixto, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, núme-

ros 2, 4 y 6 (Burgos), a tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la ley de Organización Mixta Profesional de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 28).

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, y serán, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones especiales de este contrato.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de enero de 1933.— Firmado: El Presidente, Luis D. Pícazo.— Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario habilitado, Mariano Fernández.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago de la cantidad de 58.422,40 pesetas, importe del 28 por 100 ofrecido por este Ayuntamiento para la construcción de Escuelas graduadas en esta población, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y formular las reclamaciones que crean justas ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto municipal de 24 de agosto de 1924.

Roa 14 de enero de 1933.— El Alcalde, Isidoro Calvo.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Felicitó Esteban García, hijo de José y Antonia, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las once; a la certificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de no com-

parecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Quintanar de la Sierra 18 de enero de 1933.— El Alcalde, Galo María.

Igual citación hace el Alcalde de Buniel, respecto del mozo Fernando Eugenio González Bachiller, hijo de Juan y Amparo.

El de Peñaranda de Duero, respecto de los mozos Narciso Arranz Andrés, hijo de Pablo y Cándida; Sandalio Martínez del Val, de Toribio y Tomasa; Manuel Peñalba Pastor, de Ramón y Modesta, y Tomás Zayas Juez, de Crispín y María.

El de Las Quintanillas, respecto del mozo Antonio Gómez González, hijo de Fidel y Felisa.

El de Basconcillos del Tozo, respecto del mozo Cecilio Puente Terrán, hijo de Angel y Daniela.

Alcaldía de Villasandino.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villasandino 19 de enero de 1933.— El Alcalde, José Manrique.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de

que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villasandino 12 de enero de 1933.
=El Alcalde, José Manrique.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

Quintanamavirgo.

Alcaldía de Bugedo.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bugedo 19 de enero de 1933.
=El Alcalde, Abilio López de Silanes.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjui-

cio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdelucio 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Ceferino Millán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Zael.

Villabilla de Villadiego.

Alcaldía de Villariezo.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariezo 16 de enero de 1933.
=El Alcalde, Pedro Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torresandino.

Quintanilla-Sobresierra.

Santibáñez-Zarzaguda.

Monterrubio de Demanda.

San Juan del Monte.

Peñaranda de Duero.

Redecilla del Campo.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formuladas las cuentas municipales, de los ejercicios de 1923-24 al 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cerezo de Riotirón 20 de enero de 1933.—El Alcalde, Justino Ortiz.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Formadas las relaciones de los agricultores que han sembrado las

fincas en el año de 1932 para hacer el pago de los guardianes de los frutos, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que sean examinadas por los interesados y presenten las reclamaciones que sean pertinentes, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra a 17 de enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Simón.

Juzgado municipal de Galbarros.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y se anuncia a concurso conforme a las Leyes vigentes, pudiendo los aspirantes a ella presentar las solicitudes debidamente documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, al Sr. Juez de expresado Juzgado municipal o primera instancia de este partido de Briviesca.

Galbarros 16 de enero de 1933.—El Juez municipal, Juan Cuesta.

Juzgado municipal de Rojas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Rojas 16 de enero de 1933.—El Juez municipal, Benigno Martínez.

Agencia ejecutiva de la Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

D. Vicente Puente Gómez, Recaudador-Agente ejecutivo de los impuestos municipales del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por providencia de 27 de noviembre último, dictada en el expediente que se sigue por esta recaudación ejecutiva por débitos del impuesto municipal sobre la limpieza del río Cogollos, en este término, correspondiente al ejercicio de 1931, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los

señores deudores y son los siguientes:

D.^a María Purificación Mateo.—Una tierra al pago de «Los Pontones», jurisdicción de Palazuelos, de dos fanegas o 48 áreas, linda norte Aurelio del Orden, herederos, S. río Cogollos, E. Conde Isla y O. arroyo, tasada en 480 pesetas.

D. Lucio Puente.—Una tierra al pago del «Cercado de Modrón», de cuatro fanegas o 96 áreas, en jurisdicción de Palazuelos y linda por N., S., E. y O. arroyos, tasada en 960 pesetas. Otra tierra al pago de «Arroyo Nuevo», de cuatro fanegas o 96 áreas y linda por N. Conde de Isla, S. río Cogollos, E. Antonio Puente y O. José María Puebla, tasada en 960 pesetas.

Cuyas fincas, que han sido embargadas a responder de los débitos resultantes por el concepto dicho, costas y gastos contra los señores D.^a María Purificación Mateo y don Lucio Puente, se sacan a subasta pública, libres de carga, la cual deberá tener lugar en la sala del Ayuntamiento del pueblo de Palazuelos de Muñó, el día 6 del próximo mes de febrero, y hora de las once de la mañana, anunciándose previamente el remate de la finca primera, siguiendo el de la segunda, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada finca y consignar sobre la mesa el 10 por 100 de la misma; resultantes procedimientos que se seguirá por igual orden que en distintas horas para cada finca y subasta.

Los gastos de titulación y escrituras son de cuenta del adquirente o adquirentes.

Palazuelos de Muñó 12 de enero de 1933.—El Recaudador, Vicente Puente.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al . . . 4'50 por 100

6